

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

**GUERRA Y MARINA.**

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 378.

Por acuerdo del C. presidente de la república, con esta fecha ha sido nombrado el coronel médico cirujano subinspector Rfaal Caraza, jefe interino del departamento del cuerpo médico de esta secretaría, en substitución del coronel Joaquín Rivero y Heras que queda como director interino del hospital militar de instrucción.

Al márgen de ésta consta la firma del coronel Caraza para los efectos de ley.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de febrero de 1905.—P. A. D. S., el subsecretario, *R. Martínez.*

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 379.

El C. presidente de la república se ha servido disponer, quede reformada la fracción I del capítulo IV del reglamento de los almacenes generales de vestuario y equipo para el ejército, en los términos siguientes:

«La entrega del vestuario y equipo debe verificarse por el 2º guardaalmacén y mediante orden expresa de la secretaría de Guerra, á los pagadores ó habilitados, tratándose de Cuerpos, corporaciones, establecimientos ú oficinas existentes en el Distrito Federal, y al comisionado especial nombrado por dicha secretaría, las destinadas á los que se encuentren en Estados ó territorios de la república con la intervención que se indique en la misma orden; cubriéndose la oficina con la factura de las prendas entregadas según modelo número cuatro, en la cual debe poner su recibo el encargado

al efecto, firmando todas las personas que intervengan.

Este documento debe extenderse por triplicado para los fines que se indicarán más adelante.

El empaque de las prendas que deben remitirse para los Estados ó Estados ó territorios de la república, se hará en presencia del 1er. guardaalmacén ó del 2º en su caso, de uno de los interventores de la secretaría de Hacienda y del comisionado especial, nombrado por la secretaría de Guerra para recibir las y remitirlas á su destino, levantándose acta por triplicado subscripta por dichas personas, remitiéndose un ejemplar de ella á la secretaría de Guerra, uno á la oficina de Hacienda á donde se consignan los bultos conteniendo las prendas, quedando el último en poder del repetido comisionado especial que las recibe y remite.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 9 de febrero de 1905.—P. A. D. S., el subsecretario, *R. Martínez.*

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 380.

El C. presidente de la república ha tenido á bien disponer que, mientras se ponen en vigor las reformas á la Ordenanza general del Ejército, se observen las siguientes prevenciones relativas á los honores militares que deben hacerse al C. vicepresidente de la república y á los embajadores extranjeros.

Art. 1º Al vicepresidente de la república, se le harán los honores que á continuación se expresan;

I. Cuando llegue á una plaza donde no se halle el presidente de la república, será recibido á su llegada por el jefe de la guarnición.

II. Se le hará una salva de artillería de quince disparos.

III. Se le presentarán las tropas de la guarnición en el orden de parada presentando las armas á su paso y se batirá marcha de honor solamente por las bandas á cuyo efecto se hará preceder el toque de un punto agudo para significar que las músicas no deben tocar.

IV. Desfilarán luego las tropas frente á él en columna de honor en el lugar donde estuviere alojado, siendo saludado por las banderas y estandartes, así como por todos los jefes y oficiales.

V. Se le dará una guardia de honor con bandera, compuesta de cincuenta hombres con el personal respectivo y mandados por un capitán 2º

VI. Será visitado en Cuerpo oficialmente por el jefe de la guarnición, acompañado de los jefes y oficiales que no estuvieren de servicio.

Art. 2º Si durante su permanencia en la plaza visitare los cuarteles ó pasare simplemente por ellos, se le formará la guardia en una sola fila, saliendo de su puesto, presentará las armas y se tocará la marcha de honor, por el corneta, trompeta ó clarín de guardia.

Art. 3° Á su salida de la plaza, se le harán los mismos honores que los que se le hacen en los momentos de su llegada.

Art. 4° En la ciudad donde reside el presidente de la república, sólo se le harán al vicepresidente los honores siguientes:

I. Las guardias de los cuarteles y demás puestos, formarán en una sola fila, pero sin salir de su lugar, presentarán las armas y se tocará por el corneta, trompeta ó clarín de guardia, la marcha de honor, menos en las guardias de palacio, en donde se suprimirá el toque.

II. En las guardias que se den en algún lugar por tener que concurrir el presidente de la república, no se harán honores, sino solamente á él ó á quien lo represente en el acto de que se trate.

III. Los oficiales que aisladamente encontraren al vicepresidente de la república, los saludarán, ya militarmente si portaren el uniforme, ó ya conforme á las reglas generales de educación y cortesía si fuesen de paisanos.

*Honores á los Embajadores  
extranjeros.*

Art. 5° Cuando un embajador extranjero llegare á una plaza donde no resida el presidente de la república, si se tiene noticia oficial de su visita, será recibido á su llegada por el jefe de la guarnición; se le hará una salva de artillería de trece disparos y será luego visitado oficialmente en su alojamiento por el

jefe de la guarnición ó por una comisión nombrada al efecto.

Art. 6° Las guardias de los cuarteles por donde pasare, formarán en sus puestos, terciarán las armas y el camandante de la guardia saludará con la espada.

Art. 7° Al salir de la plaza, se repetirá la salva de artillería y será despedido por el jefe de la guarnición.

Art. 8° En la capital, residencia del presidente de la república, las guardias formarán como se ha dicho, pero siempre que el embajador portare su traje diplomático.

Art. 9° Se exceptúan de la prevención anterior las guardias que con el objeto de hacer honores al presidente de la república, se hallen situadas en algún lugar á donde tiene que concurrir.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de febrero de 1905.—P. A. D. S., el subsecretario, *R. Martínez.*

Departamento de Estado Mayor.

—Circular núm. 381.

Considerando que los oficiales de artillería que prestan sus servicios en los Cuerpos y corporaciones de esta arma, proceden, en lo general, del Colegio Militar ó reúnen conocimientos de cierto género, el C. presidente de la república ha tenido á bien disponer que para alcanzar mejor los resultados en las enseñanzas y práctica á que se dedi-

can esos oficiales, se cumpla con lo que se previene en los artículos siguientes que sirven de modificación á lo preceptuado en la circular núm. 357 publicada en 11 de enero del año próximo pasado; subsistiendo ésta en todas sus partes para los oficiales de las armas de zapadores, infantería y caballería.

Art. 1° Las academias serán diarias y por un tiempo no menor de hora y media, con excepción de los sábados, domingos y fiestas nacionales y hasta donde sea compatible con el servicio.

Art. 2° Las materias que deberán cursarse serán:

A.—Reglamento para el servicio de bocas de fuego y maniobras de artillería, con especialidad del material con que esté dotado el Cuerpo. Los textos serán los reglamentos vigentes.

B.—Nociones de balística interior y exterior, conocimientos del material de artillería, teoría del tiro é instrucciones para la preparación y ejecución de las escuelas de fuego.

Textos: Lecciones de artillería por el capitán Feliciano Martínez, (con exclusión de los tres primeros capítulos y lo relativo á «la medida de velocidades» y «medida de las presiones,» del cuarto capítulo) y las instrucciones para la preparación y ejecución de la escuela de fuego, actualmente en estudio.

C.—Instrucción sobre el servicio de artillería en campaña.

El texto será el que está arreglando la comisión respectiva, en vista del reglamento francés de 1901.

D.—Ordenanza y Código de Justicia Militar.

Los textos serán los vigentes.

Art. 3° Los estudios anteriores son independientes de las prácticas que se ejecuten en el campo, tanto en lo relativo á maniobras, como en los ejercicios de fuego y ejecución de las escuelas de éste y de la práctica del servicio de la artillería en campaña (inclusive: topografía, fortificación y los ejercicios publicados en la revista de artillería francesa, tomos 54 y 55) y

Art. 4° No siendo posible que todos los oficiales que no han salido del Colegio Militar, pasen luego á la Escuela de Aspirantes y necesitándose que tengan los conocimientos elementales de Álgebra y de Geometría; un capitán competente, que designará el jefe de cada Cuerpo, les dará cada tercer día academias de esta materia, sirviendo de texto «Elementos de Álgebra» por el Sr. D. José Joaquín Arriaga y Geometría Elemental por H. Sonnet.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de febrero de 1905.—P. A. D. S., el subsecretario, *R. Martínez.*—  
Al. . . .